



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **052**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS POLIZAS COLECTIVAS DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **22 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.D. VICTOR CASTILLO.**

COMISIÓN: **EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.**

Panamá, __ de julio de 2019.

Honorable Diputado
Marcos Castellero Barahona
Presidente
Asamblea Nacional

22/7/19
F: C:
/

Respetado Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, ***Que establece el marco regulatorio para la implementación de las pólizas colectivas de seguro contra accidentes en los centros educativos oficiales***, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 91 de la Constitución Política señala que *“todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse”*, de igual forma el mismo artículo señala que *“El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional”*. En este sentido, el presente anteproyecto pretende abordar el tema de los seguros contra accidente para los estudiantes de los centros educativos oficiales como complemento de la organización del sistema educativo que nuestra carta magna nos mandata.

Con independencia de la realidad económica de cada quien, la mayoría de los padres de familia hacemos un esfuerzo por enviar a nuestros hijos a recibir una educación, la misma, aunque se imparta en un centro oficial, conlleva un esfuerzo tanto de los acudientes como de los alumnos ya que, al trasladarse de la casa hacia el centro educativo, estos usan medios de transporte como autobús, bicicleta, bote, a caballo, etc. Por tanto, al hacerlo se incrementa al riesgo de un accidente. De igual forma, en el desarrollo de alguna materia como educación física, laboratorio de química u otras extracurriculares los estudiantes están propensos a que algún tipo de accidente les pueda ocurrir. Esto sin contar las ocurrencias en los juegos juveniles o los casos fortuitos que se pueden suscitar.

Anticipando este tipo de situaciones, el Estado ha promovido la figura de la contratación de pólizas colectivas de seguros contra accidentes para el cuerpo estudiantil de los centros oficiales. La misma se encuentra regulada mediante Resuelto No. 187 de 10 de marzo de 1997, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONTRATACIONES DE SEGUROS Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS, del Ministerio de Educación.


Actualmente esta norma contempla que la contratación de estas pólizas está a cargo de la Asociación de Padres de Familia, además la misma no tiene un carácter obligatorio de pago por parte del acudiente, razón por la cual en ocasiones el alumnado se encuentra desprotegido ante un imprevisto.

Como se expresa anteriormente, es nuestra responsabilidad garantizar la seguridad de los estudiantes cuando asistan a sus centros de estudio y por tanto no debe existir excusa para que un estudiante asista a clases sin la debida cobertura.

En este sentido, hemos tomado los elementos del resuelto arriba enunciado el cual pretendemos elevar a rango de ley, con el fin de darle más preponderancia a la norma y exigir una mayor fiscalización de la misma. Aprovechamos la coyuntura para plantear algunos cambios relevantes para su aplicación como lo son: la exigencia del pago de la póliza colectiva como requisito del estudiante, el establecimiento del periodo pertinente para el pago de la misma, la exigencia de que estas coberturas abarquen al menos 1 hora antes y 1 hora después del horario de clases y la debida entrega del comprobante del pago a la aseguradora a fin de que cada acudiente tenga la certeza de que su acudido esta resguardado.

Esperamos con estos cambios, los cuales consideramos estructuralmente pequeños pero significativos en su aplicación, logremos el fin de tener un estudiantado asegurado, entendiendo que el sentir humano es no querer que nada malo pase, pero que de igual forma siempre existe la posibilidad de que algo malo puede ocurra.

De esta forma presentamos ante esta augusta cámara el presente anteproyecto solicitando la colaboración a los colegas para su trámite interno, así como recibiendo a bien las opiniones o mejoras que puedan darse por parte de los miembros de la Asamblea Nacional o los actores involucrados en su aplicación.


Víctor Manuel Castillo Pérez
Diputado de la República
Circuito 8-8

22/7/2019
F.03

ANTEPROYECTO DE LEY No.
(De de de 2019)

Que establece el marco regulatorio para la implementación de las pólizas colectivas de seguro contra accidentes en los centros educativos oficiales

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la contratación de pólizas colectivas de seguro contra accidentes para estudiantes de los centros educativos oficiales de nivel preescolar, primaria, premedia y media a nivel nacional, con el fin de garantizar la debida protección y seguridad de los estudiantes.

Artículo 2. Toda contratación de seguros colectivos contra accidentes para estudiantes de centros educativos oficiales deberá regirse por el siguiente procedimiento:

1. Se instalará una Comisión Evaluadora integrada por tres representantes de la Directiva de la Asociación de Padres de Familia, el Presidente y dos miembros más, el Director del centro educativo y un profesor miembro del personal docente, quienes seleccionarán la oferta más favorable que se haya presentado.
2. Para la selección de los contratistas, la comisión evaluadora fijará la fecha de inicio y de finalización para la presentación de propuesta por parte de los ofertantes interesados.
3. La propuesta seleccionada deberá ser presentada al consejo de Delegados de la Asociación de Padres de Familia para su aprobación. Con esta aprobación se entiende que se acuerda el cobro de la cuota por estudiante para la contratación de la póliza.
4. La contratación se hará efectiva en base al número total de estudiantes que haya pagado la cuota o prima.
5. El periodo de cobertura de las pólizas, que se contrate deberá ser por el periodo escolar en base al calendario oficial aprobado por el Ministerio de Educación.
6. El contrato deberá estar confeccionado a nombre de la Asociación de Padres de Familia de cada colegio y será firmado por el contratista y el presidente de la asociación de padres de Familia. En los casos en que la Asociación de Padres de Familia no este legalmente constituida el contrato será firmado por el director del centro educativo.
7. No se podrán renovar las pólizas en más de una ocasión, sin cumplir con el procedimiento para la sección del contratista.
8. Todo corredor, para participar, deberá presentar copia de su Licencia y de la Fianza de Garantía vigente.

Artículo 3. En los contratos de seguros colectivos contra accidentes para estudiantes de planteles educativos nocturnos oficiales del país, la comisión evaluadora a la que se refiere el artículo segundo, estará integrada por los miembros de la comunidad educativa de cada centro educativo.

Artículo 4. El contrato al que se refiere el artículo anterior, deberá estar confeccionado a nombre del Director el centro educativo, un representante de la Comunidad Educativa o en su defecto un representante designado por la Dirección Nacional de Administración del Ministerio de Educación.

Artículo 5. El pago de la cuota de seguro colectivo es obligatorio a cada padre de familia o acudiente y será requisito para la inscripción de los estudiantes.

Artículo 6. El pago a la aseguradora compete a la Directiva de la Asociación de Padres de Familia. Para que la cobertura surta sus efectos adecuadamente, el mismo deberá hacerse antes de inicio del año lectivo.

Una vez realizado el pago deberá suministrarse copia del comprobante a cada a estudiante, padre de familia o acudiente.

Artículo 7. No se podrá disponer del fondo de matrícula o de otro fondo escolar para el pago de este tipo de contratación, salvo aquellos que hayan organizado previamente la asociación de padres de familia para tal fin. Igualmente, no se autorizarán las transferencias temporales de fondos.

Artículo 8. La asociación podrá contratar el seguro colectivo para la totalidad de los estudiantes con los fondos de la asociación, pero en todo caso la alternativa deberá estar aprobada por el Consejo de Delegados.

Artículo 9. Cada centro educativo podrá contratar libremente con el corredor o compañía de seguro que se seleccionó. No obstante, deberá ser requisito indispensable que el corredor de seguros o agencia aseguradora cuente con oficinas en la provincia o región a fin de que las reclamaciones sean atendidas con celeridad.

Artículo 10. La contratación de póliza colectivas de seguros contra accidentes para estudiantes de los centros educativos oficiales, es una actividad de carácter económica sin fines de lucro. En consecuencia, las cuotas que por ese concepto establezcan las asociaciones de padres de familia no podrán ser, en ningún caso, superiores al costo de la prima de seguro.

Artículo 11. Los gastos que genere la administración de dichos fondos serán cubiertos por el Ministerio de Educación a través de los recursos de cada plantel educativo.

Artículo 12. Podrán ser reclamantes en caso de accidentes o muertes, el director del centro educativo, el presidente de la asociación de padres de familia o cada padre de familia individualmente. En el caso de los estudiantes de colegios nocturnos oficiales, serán reclamantes el Director del plantel, el estudiante o quien lo designe en el contrato.

Artículo 13. La cobertura y nombre de la agencia aseguradora, así como el corredor de seguros será del conocimiento de todos los padres de familia. Por tanto, al corredor de seguros que se le adjudique la póliza, deberá comprometerse formalmente a brindar sus servicios al colegio, padres de familia y profesores mediante charlas y circulares donde explique cuáles son los riesgos cubiertos, clínicas y hospitales donde se atenderán los accidentes y de una u otra forma mantenerse siempre dispuestos a asesorar a sus clientes.

Artículo 14. Todos los contratos de seguros colectivos deberán detallar:

1. La cobertura dentro del área escolar y fuera del colegio.
2. Periodos de tiempo de la cobertura el cual no deberá ser inferior a 1 hora antes y 1 hora después de la jornada de clases ordinaria, así como durante la realización actividades escolares oficiales como desfiles, excursiones y actividades extracurriculares preestablecidas por el centro educativo.
3. Reembolso de gastos médicos por accidente.
4. Beneficios.
5. Costo por cada estudiante.
6. Listado de los hospitales o clínicas que ofrece la póliza.
7. Vigencia del contrato de la póliza.
8. Exclusiones.

Artículo 15. No se aceptarán propuestas condicionadas, regalías, comisiones a título personal ni en efectivo. Toda donación de algún corredor o agencia de seguros deberá estar destinada al equipamiento o funcionamiento del plantel educativo.

Artículo 16. La responsabilidad legal o la obligación de la aseguradora se entiende que será directamente con el acudiente oficialmente registrado en el plantel educativo.

Artículo 17. Ningún director podrá contratar directamente una póliza colectiva de seguros contra accidentes para estudiantes sin que medie solicitud previa de la comisión evaluadora y la autorización escrita del Ministerio de Educación. Los Directores de colegios no están facultados para establecer cuotas para sufragar las contrataciones de seguros.


Artículo 18. La aplicación de la presente ley será efectiva para el año lectivo siguiente al de su promulgación.

Artículo 19. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 20. Esta ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, __ de julio de 2019, por el Honorable Diputado:


Víctor Manuel Castillo Pérez
Diputado de la República
Circuito 8-8